

---En Viedma, a los días del mes de del año dos mil veintiuno, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General, Cra. Andrea Edelweiss TELLERIARTE, DNI Nro. 17.161.530, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y la Sra. Marisel Lorena LANCIOTTI, DNI Nro. 25.618.297, CUIT Nro. 27-25618297-7, con domicilio en calle Chubut Nro. 10, de la ciudad de General Roca, en adelante “LA PROFESIONAL”, formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, art. 45 ley K Nro. 4199, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios profesionales de LA PROFESIONAL para que emita dictamen sobre las siguientes Causas Judiciales:

- 1) Legajo Nro. MPF-RO-00334-2020 "SANCHEZ MARIA ELVIRA S/ DCIA PTA. DESAPARICIÓN DE PERSONAS"

LA PROFESIONAL deberá realizar una pericia antropológica la cual se llevará a cabo en la Morgue Judicial de General Roca y consistirá en determinar si el material en análisis (tres fragmentos de huesos de 2,2 x 2 x 1,2 cm; 3,8 x 2,8 x 2,1 cm y 1,85 x 2,3 x 3,6cm) corresponde a restos óseos humanos o no. Para realizar este trabajo se comenzará con su acondicionamiento, el cual consistirá en lavado con agua corriente, cepillo y, posteriormente se dejará secar en la mesa de autopsia. En el caso de tratarse de restos humanos, se comenzará a examinar y analizar los elementos óseos para responder a los siguientes puntos periciales: sexo, edad, data y demás características físicas y/o de interés; y asimismo realizará una extracción de material biológico para examen de ADN.

- 2) Legajo Nro. MPF-RO-00114-2020 "DESTACAMENTO 104 S/ INVESTIGACIÓN HALLAZGO RESTOS OSEOS".

LA PROFESIONAL deberá realizar una pericia antropológica la cual se llevará a cabo en la Morgue Judicial de General Roca y consistirá en determinar si el material en análisis (tres cráneos) corresponde a restos óseos humanos o no. Para realizar este trabajo se comenzará con su acondicionamiento, el cual consistirá en lavado con agua corriente, cepillo y, posteriormente se dejará secar en la mesa de autopsia. En el caso de tratarse de restos

humanos, se comenzará a examinar y analizar los elementos óseos para responder a los siguientes puntos periciales: sexo, edad, data y demás características físicas y/o de interés; y asimismo realizará una extracción de material biológico para examen de ADN.

Expte. Nro. A/CM/0102/21, por aplicación del art. 45 inc. b) de la Ley del Ministerio Público. Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por el Agente Fiscal -Dr. Luciano Garrido-, en representación del PODER JUDICIAL.-----

SEGUNDA:

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y cada pericia se ejecutará en un tiempo estimado de quince (15) días hábiles (cada una), efectivos, de labor profesional; una vez que los restos óseos se encuentren en el Cuerpo Médico Forense de General Roca y desde el momento de la efectiva recepción por parte de LA PROFESIONAL. Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.-----

TERCERA:

El costo total de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato para ambas pericias asciende a la suma total de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 140.265,00) - IVA INCLUIDO-**; ello a razón de los honorarios de la pericia N° 1) los cuales se fijan en QUINCE (15) JUS, lo cual según último valor del JUS determinado a partir del 01/03/2021 (\$ 3.117,00), equivale a la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (\$46.755,00) IVA INCLUIDO; y los honorarios para la pericia N° 2) se fijan en TREINTA (30) JUS, lo cual según último valor del JUS determinado a partir del 01/03/2021 (\$ 3.117,00), equivale a la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (\$93.510,00) IVA INCLUIDO-; siendo tales valores abonados a LA PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma, constancia de pago de los aportes correspondientes en legal forma y la debida certificación por parte del Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática Nro. 1 de General Roca -Luciano Garrido- donde acredite el cumplimiento de lo cometido-. La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor del JUS que se encuentre vigente el día anterior a la fecha de la emisión de la factura correspondiente.

El pago se efectuará, dentro de los diez (10) días siguientes, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada

precedentemente.-----

CUARTA:

LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscrita en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 27-25618297-7, registrada como Trabajador Monotributista, Categoría que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S. El presente contrato se registrará supletoriamente por el Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98, Ley A Nro. 2938 y los principios del Derecho Administrativo.-----

QUINTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de la consultora, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de LA PROFESIONAL.-----

SEXTA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.-----

SÉPTIMA:

LA PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA PROFESIONAL - Sra. Marisel Lorena Lanciotti -.-----

OCTAVA:

EL PROFESIONAL deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 88 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

NOVENA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar; conforme lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

DÉCIMA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

DÉCIMA PRIMERA:

El incumplimiento del contrato por culpa del PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar; conforme artículo 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

DÉCIMA SEGUNDA:

El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales

corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar al Poder Judicial original y copias debidamente firmadas.-----

DÉCIMA TERCERA:

Las cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA CUARTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----